



REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11082116 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de PIURA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de ASTUDILLO SAMAMÉ, JORGE LUIS, identificado con DNI. N° 02788714 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OL & AS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: A00001
CARGO: GERENTE GENERAL

FACULTADES:
ASIENTO A00001
CONSTITUCION
(...)

EL GERENTE (Art. 27):

Son siguientes los ejecutores de los acuerdos de las juntas generales, tiene a su cargo la administración de la sociedad y su representación frente a terceros, con las atribuciones conferidas en los arts. 74° y 75° del Código Procesal Civil.

(Art. 28): La junta general nombrará a los gerentes, salvo los primeros que serán nombrados en estos estatutos.

(Art. 29): Los gerentes puede ser o no socios, el cargo es remunerado, **la duración del cargo de gerentes es por tiempo indeterminado.**

(Art. 30): Son Atribuciones y facultades del Gerente General y del Gerente de Operaciones los siguientes:

- A. Responsabilizarse por la administración y representación de la sociedad.
- B. Son ejecutores de los acuerdos de juntas generales.
- C. Realizar todos los actos públicos y/o privados en que el interés de la sociedad así lo requiera.
- D. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero (leasing), o retroarrendamiento (leaseback) con las instituciones financieras del sistema financiero nacional e internacional y entidades autorizadas, hasta por los montos que se pacten y destinados a la adquisición de diversos bienes, sean estos muebles o inmuebles, suscribiendo los documentos públicos y privados necesarios para la celebración y formalización de los contratos antes mencionados.
- E. Celebrar toda clase de contratos, podrá abrir, transferir y cerrar ctas. ctes.; celebrar contratos de crédito en cta. cte., documentarios y de otros créditos; solicitar y/o otorgar fianzas; Abrir, retirar y cerrar cuentas de ahorros, abrir cuentas a plazos y retirar imposiciones, comprar vender ceder retirar y disponer valores, depositarlos en custodia y retirarlos, comprar, vender y administrar bienes muebles e inmuebles; dar y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles, alquilar cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas; hipotecar, preñar, otorgar fianzas o avales, avalar, endosar pólizas de seguros; ceder créditos; afectar depósitos en cuenta corriente, endosar warrants, documentos de embarque, certificados, podrá cobrar, otorgar recibos y cancelaciones.
- F. Formular la contabilidad, cuidar de ella, elaborar el proyecto para la distribución de las utilidades.
- G. Nombrar, suspender, separar y aplicar medidas disciplinarias al personal de trabajadores de la sociedad.
- H. Fijar remuneraciones y aumentos.
- I. Otorgar copias generales a socios que lo soliciten.
- J. Otorgar, sustituir, reasumir y revocar poderes.
- K. Girar, endosar y cobrar cheques; girar cheques en sobregiro con o sin previsión de fondos de este último caso con autorización del banco.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



- L. Girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar y/o cobrar toda clase de cheques, vales, pagares, órdenes de pago y cualquier otro documento o título valor de crédito, financiero o de garantía nacional o internacional, aceptar financiar y/o negociar cartas de crédito y/o cualquier otro documento financiero nacional o internacional.
- M. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades políticas, policiales, judiciales, administrativas, laborales, municipales, civiles y en general, ante cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que el interés de la sociedad así lo requiera.

GERENTE GENERAL: JORGE LUIS ASTUDILLO SAMAME; D.N.I N° 02788714.

(...)

ASIENTO C00001

OTORGAMIENTO DE PODER:

Por acta de fecha de 16/04/2010 la junta general de socios acordó **OTORGAR PODER al Gerente General Jorge Luis Astudillo Samame DNI N° 02788714** y al (...) **para que indistintamente a sola firma cualquiera de ellos**, independientemente de las facultades conferidas a su cargo, puedan en calidad de poder ejercer las siguientes atribuciones:

A. Facultades contractuales:

1. Suscribir, celebrar, pactar, acordar, otorgar, negociar, solicitar, aclarar, modificar, formalizar, rescindir, resolver, confirmar, y/o dar por concluidos, según sea el caso, mediante documento público o privado, así como ceder la posición contractual o los derechos de la sociedad, respecto de los siguientes contratos
2. Compraventa de bienes muebles, inmuebles e intangibles.
3. Venta, permuta, donación, dación en pago de bienes muebles, inmuebles u otros activos de la sociedad.
4. Mutuo, préstamo o crédito bajo cualquier modalidad con o sin garantía anticrética, hipotecaria, mobiliaria, fiduciaria, o de cualquier otra índole;
5. Arrendamiento, usufructo y sub-arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, como arrendador, subarrendador, usufructuante, usufructuario, arrendatario o subarrendatario.
6. Arrendamiento financiero y lease-back, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles.
7. Comodato de bienes muebles e inmuebles.
8. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato (con o sin representación), el depósito y el secuestro.
9. Fianza simple y fianza solidaria, aval, u otros actos, contratos, garantías, compromisos o declaraciones de similar naturaleza, cualquiera sea su denominación y alcances.
10. Contratos preparatorios y subcontratos sobre cualquier tipo de bienes o derechos.
11. Contratos de otorgamiento de garantías sobre bienes muebles e inmuebles, tales como garantía mobiliaria, hipoteca, anticresis y contratos mediante los cuales se acepte. Modifique, ratifique, amplie o levante todo tipo de garantías.
12. Contrato de franquicia, contrato de agencia, contrato de comisión, contrato de compraventa mercantil, contrato de mediación o mandato, contrato de transporte terrestre, contrato de cesión de créditos, contrato de consulting, contrato de factoring, contrato de leasing, contrato de renting, contrato de publicidad, contrato de fletamento, contrato de préstamo, contrato de compañía mercantil, contrato de mandato, contrato de permuta, contrato de depósito, contrato de suministro, contrato de seguro.-
13. Comisión mercantil, agencia, concesión o licencia privada y pública, construcción, publicidad, transporte, almacenamiento, distribución y contratos de comercio marítimo, cualquiera sea su denominación.
14. Fideicomiso, cualquiera sea la norma que los regule, los bienes o derechos a ser transferidos en fideicomiso y su finalidad.
15. Factoring, underwriting, forfaiting y confirming.
16. Comprar, vender, renovar, endosar, entregar custodia, retirar custodia: futuros, forwards, swaps así como celebrar otros contratos sobre productos financieros derivados, cualquiera sea su denominación y subyacente.
17. Contratos empresariales, contratos por los cuales se constituya personas jurídicas societarias y no societarias, contratos asociativos, tales como consorcios, asociaciones en participación, joint ventures, e incluso cualquier contrato asociativo atípico.
18. Contratos mediante los cuales se constituya o acepte cualquier tipo de derecho real o personal sobre los bienes muebles o inmuebles de la sociedad.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



19. Contratos sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas comerciales y otros elementos de la propiedad industrial e intelectual y derechos de autor, tales como cesión bajo cualquier título, transferencia, gravamen y licencia, según resulte aplicable.
20. Transacciones judiciales o extrajudiciales.
21. Contratos con empresas de servicios temporales, complementarios y de similar naturaleza que permita la ley de la materia.
22. Cualquier otro contrato típico, atípico o innominado que requiera celebrar la sociedad.

2.- Comprar, vender, donar, arrendar, garantizar mobiliariamente, hipotecar, dar en uso, usufructo, comodato, anticresis, otorgar garantías y en general disponer en cualquier forma onerosa o gratuita de los bienes de la sociedad, sean estos muebles o inmuebles. Para tal efecto, podrá hacer cualquier negocio, firmar y concluir los actos y contratos, sean estos en instrumentos públicos o privados o de cualquier otra índole. Asimismo podrá, en representación de la sociedad, otorgar y/o solicitar constitución, modificación, ampliación, ratificación, levantamiento y/o cancelaciones de hipotecas, garantías mobiliarias, anticresis, así como la renuncia de toda clase de hipotecas, inclusive hipotecas legales, pudiendo para tal efecto firmar los documentos públicos y/o privados que resulten pertinentes.- Asimismo podrá celebrar contratos preparatorios y definitivos, nominados o típicos de compraventa de muebles e inmuebles, permuta, mandato, promesa de venta y/o opciones, así como de arrendamiento, dación en pago, fideicomiso bajo cualquier modalidad incluyendo el de garantía, comodato, uso, usufructos, opción, cesión de derechos y de posición contractual, así como contratos atípicos o innominados, tanto en manera activa como pasiva.-

3.- Otorgar y/o aceptar donaciones u otros actos de liberalidad de bienes muebles e inmuebles, en nombre y representación de la sociedad, pudiendo suscribir los documentos que resulten pertinentes para ello, sean públicos o privados.-

4.- Dar, otorgar y/o solicitar garantías mobiliarias o hipotecarias, tanto a favor de la sociedad como de terceros, según sea el caso, suscribiendo para tal efecto los documentos que resulten pertinentes para tal efecto.-

5.- Constituir garantía mobiliaria o hipotecaria, y, en general, gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad para garantizar obligaciones de la propia sociedad, del gerente general y/o de terceros.-

6.- Otorgar o constituir garantía mobiliaria o hipotecaria a favor de toda clase de personas (naturales o jurídicas, instituciones comerciales, bancarias o financieras, con el objetivo de garantizar el pago de obligaciones crediticias de la sociedad u obligaciones crediticias particulares o personales del gerente general, apoderados y demás representantes de la sociedad y/o de terceros ante las indicadas entidades.-

7.- Otorgar recibos, otorgar cancelaciones y/o levantamientos.-

8.- Realizar y/o pactar novación, compensación, consolidación, condonación y/o transacción respecto a las obligaciones que la sociedad tenga con terceros o en aquellas obligaciones de terceros para con la sociedad.-

9.- Dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, alquiler de cajas de seguridad, abrirlas y cancelarlas, entrega en custodia y retirar de custodia.

10.- Representar a la sociedad en actos y contratos que ésta celebre con terceros y suscribir los documentos que se requieran. Representar a la sociedad en licitaciones. Asimismo podrá en representación de la sociedad, intervenir en la formación de toda clase de sociedades, aportando bienes muebles o inmuebles o efectivo.- Celebrar contratos asociativos tales como asociación en participación y consorcios.-

11.- Representar la sociedad en los procesos de selección (concursos públicos, licitaciones públicas, adjudicaciones directas y adjudicaciones directas de menor cuantía) regionales o nacionales. Suscribir los contratos correspondientes y realizar los demás actos necesarios para contratar con las referidas entidades. Así mismo, observar las bases, formular consultas, impugnar la buena pro, presentar todo tipo de recursos impugnatorios.-

12.- Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio de la propia sociedad, del gerente general, o de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el gerente general, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otro) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-

13.- Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- De igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.-

B.- Facultades financieras.

1.- Representar a la sociedad frente a toda clase de: **a.) Empresas de operaciones múltiples:** empresa bancaria, empresa financiera, caja municipal de ahorro y crédito, caja municipal de crédito popular, entidad de desarrollo a la pequeña y micro empresa – edpyme, cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a captar recursos del público, caja rural de ahorro y crédito;

b.) Empresas especializadas: empresa de capitalización inmobiliaria, empresa de arrendamiento, financiero, empresa de los certificados que extienden las oficinas registrales acreditan la existencia o inexistencia de inscripciones o anotaciones en el registro al tiempo de su expedición (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



factoring, empresa afianzadora y de garantías, empresa de servicios fiduciarios; **c.) Bancos de inversión; d.) Empresas de seguros:** empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida), empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida), empresa de seguros y de reaseguros, empresa de reaseguros; **e.) Empresas de servicios complementarios y conexos:** almacén general de depósito, empresa de transporte, custodia y administración de numerario, empresa emisora de tarjetas de crédito y/o de débito, empresa de servicios de canje, empresa de transferencia de fondos; **f.) Empresas de igual o similar naturaleza a las anteriores sean personas naturales o jurídicas del extranjero; y g.)** En general ante cualquier otra persona natural, jurídica, y/o entidad del sistema financiero y/o del sistema de seguros y orgánica de la superintendencia de banca y seguro creadas y/o reguladas por las normas pertinentes de la materia. Tal facultad se entiende extendida ante toda sucursal, agencia u oficina especial de las entidades antes mencionadas y tiene ámbito de aplicación nacional e internacional.-

A tal efecto el gerente general queda facultado para:

1. Realizar toda clase de operación vinculada con tales entidades, solicitar sus servicios, así como aperturar, hacer depósitos, retirar, realizar giros, transferencias de fondos o cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras.-
2. Ingresar fondos a todo tipo de instituciones bancarias y financieras.
3. Retirar y transferir fondos en todo tipo de instituciones bancarias y financieras.
4. Emitir, girar, endosar, suscribir, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia o título valor.
5. Descontar, protestar y cobrar letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia o título valor.
6. Girar los cheques de la sociedad, asimismo podrá endosar, protestar, cobrar y dar en garantía, de ser aplicable, cheques y cualquier otra orden de pago.
7. Solicitar cartas de crédito o cartas fianza en moneda nacional o extranjera.
8. Solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avances, sobregiro o cualquier otra modalidad de crédito o préstamo y crédito documentario.
9. Efectuar todas las operaciones relacionadas con almacenes generales de depósito o depósitos aduaneros autorizados, pudiendo suscribir, endosar, gravar, descontar y cobrar certificados de depósitos, warrants y demás documentos análogos.
10. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido y dar por terminado el contrato de alquiler.
11. Depositar, retirar, comprar, ceder, gravar dar en préstamos y vender valores, ya sea a través de mecanismos organizados de negociación o fuera de ellos.
12. Contratar pólizas de seguros y endosarlas.
13. Otorgar y recibir fianzas y prestar o recibir aval.
14. En general, celebrar con instituciones bancarias y financieras toda clase de contratos y realizar toda clase de operaciones permitidas para éstas de acuerdo con la ley de la materia.

No obstante las facultades enunciadas en el numeral 1 de este literal d., El gerente general podrá desempeñar las siguientes atribuciones:

- 2.- Realizar todo género de operaciones bancarias y financieras en moneda nacional o extranjera.-
- 3.- Abrir/aperturar, recuperar, retirar, hacer depósitos, realizar giros, transferencias de fondos y/o cancelar/cerrar toda clase de cuentas bancarias y financieras, tales como: cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cuentas de custodia y/o depósito, cuentas a plazo o de cualquier especie a sola firma, a firma indistinta, a firma mancomunada, y/o cualquier otra clase de firma.-
- 4.- Solicitar sobregiros y créditos en cuenta corriente, realizar transferencias nacionales e internacionales, a entidades privadas o públicas; depositar o retirar fondos e imposiciones de las cuentas de la sociedad; girar contra las cuentas de la sociedad; solicitar y abrir cartas de crédito; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas, solicitar cartas fianzas, celebrar contratos de arrendamiento financiero o "leasing", "lease back", factoring y/o underwriting; préstamos, créditos o mutuos dinerarios en todas sus modalidades; descuentos, adelantos, anticipos, en forma individual y/o mediante líneas de crédito. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la sociedad.-
- 5.- Solicitar y suscribir créditos en general, crédito en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, advance accounts, depositar y retirar valores en custodia; comprar - vender bienes muebles, comprar inmuebles, vender inmuebles, comprar valores mobiliarios, vender valores mobiliarios; alquilar y operar cajas de seguridad, hipotecar, preñar, afectar cuentas o depósitos en garantía, afectar títulos valores en garantía, prestar aval, otorgar fianza, endosar warrants,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



endosar conocimiento de embarque, endosar certificados de depósitos, endosar pólizas de seguros, cobrar y otorgar recibos y cancelaciones; dar y tomar arriendos de bienes muebles, dar y tomar arriendos de inmuebles, otorgar fianza a favor de la sociedad, de si mismo, de los apoderados o representantes de la sociedad y/o de cualquier persona natural o jurídica, ceder créditos; cobrar cheques, girar sobre saldos deudores, endosar para abono en cuenta de la sociedad, girar sobre saldos acreedores, endosar terceros; girar, aceptar, endosar, avalar, descontar, renovar letras; emitir, endosar, avalar, descontar y renovar pagarés; suscribir contratos de arrendamiento financiero en general; cobros de giros, transferencias, cargos abonos en cuenta y pago de transferencias.

6.- Girar, emitir, aceptar, endosar, renovar, avalar, cobrar, protestar y descontar letras, vales y pagarés, cobrar cheques, girar cheques contra las cuentas corrientes y en sobregiro, endosar cheques a favor de terceros; poner títulos valores en cobranza, contratar pólizas de seguros, suscribir warrants, abrir certificados de depósito y en general emitir y negociar cualquier título valor, documento y efecto de comercio: abrir y suscribir cartas de crédito a la vista o a plazo, comprar, vender y retirar valores, depositar valores en custodia y retirarlos.

7.- Otorgar o constituir garantías reales y o personales (garantía mobiliaria, garantía hipotecaria, garantía anticrética, fianza, aval y otras garantías), con el objetivo de garantizar el pago de obligaciones crediticias de la sociedad u obligaciones crediticias particulares o personales del gerente general, de los apoderados y demás representantes de la sociedad y/o de terceros frente a cualquier institución del sistema financiero; pudiendo ampliarlas, modificarlas, ratificarlas, extenderlas, ceder su posición contractual como deudor, así como solicitar las respectivas cancelaciones y levantamientos.-

8.- Emitir o cobrar transferencias al exterior o del exterior y cobrar todo tipo de acreencia a favor de la sociedad.

9.- Solicitar cartas fianzas bancarias, de entidades financieras y seguros; solicitar, otorgar y/o contratar fianzas de cualquier naturaleza; contratar y endosar póliza de seguros.- Otorgar, solicitar y/o suscribir cartas fianzas.-

10.- Celebrar todo tipo de contratos bancarios y financieros, cartas de crédito, crédito documentario, préstamos o mutuos, advance account, leasing, lease back, arrendamiento financiero, fideicomisos, factoring, underwriting, franchising, joint venture, know how o cualquier tipo, otorgando o solicitando las fianzas solidarias o mancomunadas, avales bancarios, garantías reales y o personales (garantía mobiliaria, garantía hipotecaria, garantía anticrética, fianza, aval y otras garantías) necesarias respaldando obligaciones propias o de terceros.

11.- Otorgar fianza solidaria o mancomunada, ceder créditos, celebrar contratos de cesión de derechos y/o de cesión de posición contractual, tanto a favor de terceros como a favor de la sociedad.-

12.- Negociar y contratar créditos con cualquier persona natural o jurídica, estatal o privada, nacional o extranjera en la modalidad que se requiera: podrá también cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad otorgando recibos y cancelaciones, firmar contratos de colaboración empresarial y cualquier otro tipo de documentos o actos.

13.- Realizar operaciones de rescate, de opciones, futuros, forwards, swaps y con otros instrumentos financieros derivados.-

14.- Efectuar transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; utilizar líneas de crédito mediante uso de sistemas de cómputos de instituciones bancarias.-

15.- Asimismo, en caso resultasen insuficientes las facultades indicadas anteriormente, el gerente general podrá ejercer las siguientes: a) ordenar y recibir pagos, en efectivo y/o con otros medios de pago inclusive títulos valores; y otorgar los respectivos recibos y cancelaciones.- B) girar cheques, ya sea sobre saldos deudores (en sobregiro) o acreedores; cobrar cheques en efectivo, por caja, y/o endosar cheques para su abono en cuenta de la sociedad o a favor de terceros; endosar para abono en cta. De la sociedad; girar sobre saldos acreedores; endosar a terceros.- C) girar, emitir, aceptar, endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prorrogación y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables y cualquier otro título valor.- D) endosar certificados de depósito, certificados bancarios en moneda extranjera o nacional, conocimientos de embarque, pólizas de seguros y/o warrants, así como cualquier otro título valor o documento comercial o de crédito transferible; depositar y retirar valores al portador o valores mobiliarios en custodia; asimismo gravarlos y enajenarlos.- E) efectuar cobros de giros y transferencias, efectuar cargos y abonos en cuentas, efectuar pagos de transferencias y otorgar cancelaciones y recibos. F) acordar la validez de las transferencias electrónicas de fondos, por facsímil u otros medios similares, entre cuentas propias o a favor de terceros; g) prestar aval y otorgar fianza a nombre de la sociedad, a favor de la sociedad, del mismo gerente general, de los apoderados o representantes de la sociedad y/o de terceros; así como constituir garantía mobiliaria o hipoteca o gravar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, pudiendo afectar cuentas, depósitos, títulos valores o valores mobiliarios en garantía, inclusive en fideicomiso en garantía. H) celebrar contratos de crédito en general, ya sea crédito en cuenta corriente, crédito documentario, préstamos, mutuos, advance account, factoring y otros que constituyan créditos directos o indirectos bajo cualquier otra modalidad; así como ceder derechos y créditos. I) constituir garantías reales sobre bienes de propiedad de la sociedad, bajo la modalidad de garantía mobiliaria, hipotecaria y otras que permita la ley, con facultad de solicitar sobre ellas la emisión de títulos valores o valores con anotación en cuenta, como warrants o título de crédito hipotecario negociable; j) cargos, abonos en cuenta pago de transferencias.-

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



16.- Las facultades enunciadas en este literal, se ejercerán en beneficio, garantía y respaldo de la propia sociedad, del gerente general, o de cualquiera de sus apoderados o representantes, y/o de cualquier persona natural o jurídica. Asimismo el gerente general, podrá celebrar o concluir consigo mismo (en nombre propio o como representante de otro) cualquier acto jurídico que realice con motivo del ejercicio de las facultades enunciadas en este literal, sin limitación o restricción alguna.-

17.- Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- De igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.-

C.- Facultades de representación.

1.- Representar a la sociedad ante todo tipo de personas y entidades públicas o privadas, entendiéndose por tales, entre otras a las autoridades judiciales, administrativas, laborales, regionales, sectoriales, municipales, eclesiásticas, políticas o policiales, en cualquier lugar del país o del extranjero, sin necesidad de poderes específicos para tales actos.

2.- Representar a la sociedad en toda clase de procesos judiciales o procedimientos administrativos y ante cualquier órgano jurisdiccional o de control; con las facultades de los artículos 74 y 75 del código procesal civil, y especialmente las de disponer de derechos sustantivos, demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, proponer y contestar excepciones y defensas previas, efectuar ofrecimientos de pago y consignaciones u oponerse a ellas, solicitar la acumulación subjetiva u objetiva sea en forma originaria o sucesiva o contradecirla, cuestionar la competencia jurisdiccional en vía de excepción o de inhibitoria, recusar a toda clase de magistrados y órganos auxiliares, prestar declaración de parte o testimonial, reconocer y desconocer documentos, exhibir documentos, ofrecer o presentar todo tipo de pruebas, pericias y cotejos u observarlos, prestar y presentar declaraciones de cualquier naturaleza, deferir al del contrario, solicitar todo tipo de inspecciones judiciales; impugnar y tachar documentos y testigos, oponerse a la declaración de parte, a la exhibición, pericias e inspección judicial; intervenir en toda clase inspecciones y audiencias, en especial las audiencias de saneamiento, de pruebas, conciliación y en general cualquier audiencia judicial, conciliar, allanarse a la pretensión, reconocer la demanda, transigir; solicitar o acordar la interrupción o suspensión de un acto procesal o del proceso, desistirse del proceso, de la pretensión y del acto procesal, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas; solicitar la aclaración y corrección de las resoluciones, interponer y gestionar toda clase de quejas, medios impugnatorios y recursos, incluyendo la casación y la casación por salto, solicitar la nulidad de la cosa juzgada fraudulenta.

Así como las facultades de solicitar, obtener, tramitar, ejecutar y variar toda clase de medidas cautelares, inclusive innovativas y de no innovar y cualquier medida anticipada, otorgar cualquier tipo y modalidad de contracautela (inclusive caución juratoria), nombrar órganos de auxilio judicial, actuar en remates y adjudicar para la sociedad los bienes rematados inclusive en pago de los créditos e indemnizaciones debidos u ordenados en favor de ella; hacer intervenir a la sociedad en un proceso respecto del cual era originalmente un tercero, sea como intervención coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal, excluyente de propiedad o de derecho preferente, o como sucesora procesal, y de otro lado solicitar el emplazamiento de un tercero para asegurar una pretensión futura o a manera de denuncia civil o de llamamiento posesorio; siendo la presente descripción meramente enunciativa y no limitativa. La representación se entiende otorgada para todo el proceso o procedimiento, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al apoderado para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, inclusive los no comprendidos literalmente en el enunciado.

3.- En procesos arbitrales gozará, adicionalmente a las facultades citadas en los literales precedentes, de facultades suficientes para practicar todos los actos a que se refiere la ley general de arbitraje, tales como someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la sociedad; suscribir el correspondiente convenio arbitral; renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución arbitral organizadora; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; y, practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, pudiendo, en general, llevar a cabo todos los actos de disposición de derechos sustantivos, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Adicionalmente a las facultades antes descritas, podrá intervenir en toda clase de procesos y procedimientos con las facultades que sean necesarias para la realización de todos los actos, audiencias, inspecciones, diligencias, gestiones y trámites inherentes a dichos procesos, incluyendo la presentación de declaraciones juradas o simples en nombre de la sociedad, la cobranza de dinero, recabar notificaciones y resoluciones, acceder y revisar los expedientes, y realizar cualquier otro tipo de gestiones ordinarias o extraordinarias; sea que tales procesos se sigan ante el poder judicial, ministerios, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, banco central de reserva del Perú, superintendencia de afps, essalud, oficina de normalización previsional, oficinas registrales de la sunarp, y demás instituciones y entidades públicas, en el país y en el extranjero.

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



5.- Sin perjuicio de las facultades referidas este y otros numerales, contará además con las siguientes atribuciones adicionales:

5.1 en materia policial y penal podrá representar a la sociedad y participar en toda clase de diligencias, investigaciones, inspecciones, aforos, interrogatorios, declaraciones preventivas e instructivas.

5.2 representar a la sociedad ante la administración tributaria y de aduanas, con facultades para presentar declaraciones, interponer reclamaciones o recursos administrativos, desistirse o renunciar a derechos, solicitar devoluciones y, en general, rubricar cualquier documento de acuerdo a lo indicado por el artículo 23 del código tributario.

5.3 en materia laboral podrá representar a la sociedad sin restricción o limitación alguna, ya sea por denuncia de los trabajadores, sindicatos o sus representantes, en procedimientos iniciados de oficio por dichas entidades o por iniciativa de la sociedad, con las facultades de contestar denuncias, asistir a comparendos y audiencias de investigación, intervenir en inspecciones, realizar todos los actos que sean necesarios dentro de los procesos laborales, diligencias judiciales o administrativas; presentar y tramitar todo tipo de solicitudes; participar en las negociaciones colectivas de trabajo y, en general, realizar todos los actos a que aluden los artículos 48, 49 y 61 del decreto supremo n° 010-2003-tr, el artículo 37 del decreto supremo n° 011-92-tr, el artículo 21 de la ley n° 26636 y los artículos 27, 29 y 31 del decreto legislativo n° 910, así como sus normas complementarias y dispositivos que en su oportunidad pudieran sustituirlos o modificarlos sin reserva ni limitación alguna.

5.4 asimismo, podrá representar a la sociedad ante cualquiera de las oficinas y comisiones del instituto nacional de defensa de la competencia y de protección de la propiedad intelectual, así como ante cualquiera de las salas del tribunal de defensa de la competencia y de la propiedad intelectual de dicha entidad, pudiendo presentar cualquier tipo de solicitudes, así como escritos o cualquier documentación en general, al interior o fuera de algún procedimiento administrativo, enunciando a modo de ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes facultades:

5.4.1 registrar a nombre de la sociedad, patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas de productos y de servicios, nombres comerciales, lemas y/o derechos de autor, y otros elementos de propiedad industrial e intelectual; como oponerse a solicitudes de terceros, y realizar todo tipo de actuaciones y gestiones relativos a dichos procedimientos.

5.4.2 interponer acciones, denuncias, contestarlas e intervenir en procedimientos, investigaciones e inspecciones relativos a la violación de derechos de propiedad industrial, actos de competencia desleal en su más amplia acepción, publicidad, prácticas restrictivas o que distorsionen la libre competencia, prácticas monopólicas o de abuso de posición de dominio en el mercado, dumping o subsidios, protección al consumidor, libre comercio y restricciones para-arancelarias; con facultades para solicitar todo tipo de medidas cautelares y ofrecer cautelas, interponer toda clase de medios impugnatorios, e intervenir en inspecciones y en diligencias investigatorias y de cualquier otra clase.

5.4.3 solicitar la declaratoria de insolvencia de sus deudores, intervenir en juntas de acreedores, convenir la reestructuración o liquidación, así como solicitar la quiebra; intervenir en comités de liquidación o administración; y, suscribir actas, contratos y demás acuerdos de acreedores en el marco de dichos procedimientos, cualquiera sea su denominación.

6.- Solicitar, o participar como postor en, el remate o subasta de bienes muebles e inmuebles, tangible o intangibles, pudiendo realizar ofertas de precio, pagar arancel, oblate y precio de remate o subasta, suscribir e impugnar actas de remate o subasta, solicitar la entrega de bienes muebles o inmuebles adjudicados en remate o subasta, con la facultad de solicitar el secuestro o desalojo de tales bienes y el levantamiento y cancelación de gravámenes, así como suscribir todos los documentos públicos o privados y realizar los actos relacionados y necesarios para que la sociedad se encuentre plena y suficientemente representada en remates y subastas de bienes muebles e inmuebles.

7.- Representar a la sociedad para efectos de participar en todo tipo de licitaciones, públicas y privadas y en cualquier proceso de selección convocado de acuerdo con la ley de contrataciones y adquisiciones del estado, con las facultades suficientes para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos relacionados con dichos procesos, desde la compra de bases hasta la suscripción del contrato.

8.- Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios sociedades, y en las juntas de miembros de asociaciones, fundaciones o comités a u otras agrupaciones a las que pertenezca la sociedad, pudiendo tomar parte de los debates y en las votaciones.

9.- Instituir mandatarios especiales para cualquier acto de los enunciados en este literal.

10.- Sustituir y delegar las facultades enunciadas en este literal en todo o en parte mediante carta poder simple, con firma legalizada o escritura pública según lo exija la ley, pudiendo revocarlas y sustituirlas a discreción y reasumirlas.- De igual forma podrá nombrar y/o remover apoderados y/u otorgar poderes.-

(...)

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de PIURA



Código de Verificación:
65613284
Solicitud N° 2024 - 5621798
04/09/2024 15:38:37

ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 10/09/2008, OTORGADA ANTE NOTARIO PÚBLICO DE PIURA AMARILIS RAMÍREZ CARRANZA,

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:
NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:
NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 8

Derechos Pagados: 2024-99999-1910427 S/ 30.90
Tasa Registral del Servicio S/ 30.90

Verificado y expedido por CASTRO GUERRERO, FLOR IVONNE, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Piura, a las 16:03:07 horas del 04 de Septiembre del 2024.

Abg. Flor Ivonne Castro Guerrero
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° I Sede Piura

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.